

## Límites de la Prescripción de Medicamentos en Enfermería

*Limits of Medication Prescription In Nursing*

Isaura Millan Valencia\*, Leticia De Anda Aguilar\*\*



### RESUMEN

La prescripción de medicamentos por el profesional de Enfermería surge a partir de la evolución de la misma, reconociendo su nivel de preparación y capacidad, vinculado con la autonomía y la responsabilidad sobre sus propios campos de actuación. Su integración en el marco legislativo de nuestro país, impulsa a los profesionales a seguir evolucionando, capacitándose y construyendo una disciplina idónea, capaz de transformar y tomar lugar dentro de más ámbitos del sistema sanitario, sin ignorar las responsabilidades éticas y legales que ello implique.

**Palabras clave:** enfermería, marco legal, prescripción enfermería.

### SUMMARY

The prescription of medications by the Nursing professional arises from its evolution, recognizing their level of preparation and capacity, linked to autonomy and responsibility over their own fields of action. Its integration into the legislative framework of our country encourages professionals to continue evolving, training and building an ideal discipline, capable of transforming and taking place within more areas of the health system, without ignoring the ethical and legal responsibilities that this implies.

**Keywords:** nursing, legal framework, nursing prescription.

### INTRODUCCIÓN

La profesión de Enfermería, es una disciplina que ha estado en constante transformación y que ha ido evolucionando a lo largo de la historia, trayendo consigo grandes aportaciones y obteniendo el reconocimiento dentro de los sistemas de salud como uno de sus principales pilares.

La prescripción de medicamentos por parte del profesional de Enfermería surge a consecuencia de la evolución de la profesión, incorporándolo como un elemento de la práctica avanzada de los profesionales y del personal en formación, garantizando su nivel de preparación. Esta actividad, debe ser guiada bajo criterios de buena práctica, basados en un juicio clínico y fundamentados en el conocimiento, para su aplicación dentro de los límites establecidos por la legislación.<sup>1</sup> Se vincula con la autonomía y la responsabilidad de los profesionales

\*Pasante de Servicio Social de Enfermería

\*\*Directora de Sala Arbitral

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

**Citar como:**  
Millan Valencia I, De Anda Aguilar L. Límites de la Prescripción de Medicamentos en Enfermería  
Rev CONAMED. 2024; 29(2): 193-201.

**Conflicto de intereses:**  
"La autora declara no tener intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de interés de cualquier índole que pudieran representar un sesgo para la información presentada en este artículo".

**Financiamiento:** no existió financiamiento.

sobre sus propios campos de actuación, fortaleciendo la disciplina, habilidades y aptitudes.<sup>2</sup>

Partiendo de la identificación de la problemática de salud, efectuando la valoración y determinando el diagnóstico que realiza el profesional de Enfermería, en conjunto con las intervenciones de cuidado, es como se justifica la prescripción autónoma o colaborativa, dentro del ámbito de sus competencias correspondientes.<sup>3</sup>

Gracias al nivel de preparación de las y los profesionales de Enfermería, es como se le ha permitido involucrarse en actividades que anteriormente sólo eran consideradas para el área médica. Hoy en día es posible incluir y tomar en cuenta al personal de Enfermería, para prescribir medicamentos, bajo su razonamiento clínico, pero siempre apegado a lo que establece la normatividad, trayendo grandes beneficios para los sistemas de salud, como la optimización de los recursos, la mejora de la accesibilidad y la reducción de los tiempos de espera, sobre todo en las áreas de Urgencias.

Actualmente, dentro de la Ley General de Salud, en el artículo 28 Bis, se establece que, los licenciados en Enfermería que cumplan con los requerimientos establecidos, pueden prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos que determine la Secretaría de Salud,<sup>4</sup> ajustándose a las especificaciones de la misma, sin embargo, esto no siempre fue así y resulta trascendental conocer la evolución dentro de nuestra legislación que hoy en día, incorpora y permite a estos profesionales, realizar la prescripción de medicamentos.

## HISTÓRICO LEGAL

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, se establece el reconocimiento al derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud.<sup>5</sup> Al respecto es de señalar que después de 66 años de promulgada la Constitución Política Mexicana, fue hasta el 3 de febrero de 1983, que en el párrafo tercero se añadió el derecho a la protección de la salud, señalando que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”*

*La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,<sup>6</sup> conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución”<sup>6</sup>*

El 8 de mayo de 2020, se reformó el párrafo cuarto de dicho artículo constitucional, incorporando al mismo el siguiente texto *“[...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”<sup>7</sup>*. Con esta reforma, se garantizaba la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, para la atención integral y gratuita de las personas que no contaran con seguridad social; y para ello, la ley definiría un sistema de salud para el bienestar.

Durante el mandato de Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de México (1982-1986),<sup>8</sup> se aprobó por el Congreso de la Unión, la Ley General de Salud, la cual entró en vigor el 1º de julio de 1984. Fue creada para reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º constitucional, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en Materia de Salubridad General. Inicialmente se conformaba con 472 artículos y 7 transitorios.

A la promulgación de la Ley General de Salud, el artículo 28 únicamente establecía *“[...] habrá un Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las dependencias y entidades que le presten servicios de salud, y en el cual se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las instituciones públicas de seguridad social y las demás entidades de salud que señale el Ejecutivo Federal”<sup>9</sup>*

Posteriormente, el 7 de mayo de 1997, se publicó el decreto con el que se reformó dicho artículo para establecer que para el primer nivel

de atención se contaría con un Cuadro Básico de Insumos para la Salud, en tanto que, para el segundo y tercer nivel; se dispondría del Catálogo de Insumos para la atención médica, "[...]a los cuales se ajustarán las dependencias y entidades que presten servicios de salud".<sup>10</sup> Con respecto de las Instituciones a las que el catálogo de insumos se debe ajustar, el 15 de mayo de 2003, se publicó el decreto por el que se modificarían las mismas, para decir "[...]a los cuales se ajustarán a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud".<sup>11</sup>

Hasta aquí, dentro de las reformas al artículo 28 de La Ley General de Salud, sólo se expresaba la presencia del Cuadro de Insumos para la Salud y el Catálogo de Insumos contemplados para la atención médica dentro de las instituciones de salud. Sin embargo, lo anterior no era suficiente para garantizar la correcta prescripción de los medicamentos, por lo que se consideró implementar que quien efectuara esta acción lo hiciera de forma correcta para que, con ello se garantizara el manejo adecuado y la reducción de costos por prescripciones incorrectas, aumentando con esto los índices de morbilidad y mortalidad.

La relevancia de esta reforma se centró en el hecho de que la prescripción de medicamentos, contempló por primera vez, la facultad otorgada a profesionistas del área de la salud que no pertenecieran al gremio médico para prescribir medicamentos de acuerdo con los límites establecidos.

Por ello, es de señalar que, el 11 de septiembre de 2007, fue recibida en la Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de decreto que adicionaba, el artículo 28 Bis a la Ley General de Salud;<sup>12</sup> siendo hasta el 05 de marzo de 2012, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinando que:

**"Artículo 28 Bis.** - Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Homeópatas;
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y
5. **Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no**

**se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.**

Los profesionales a que se refiere el presente artículo **deberán contar con cédula profesional** expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas, y **los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría**".<sup>13</sup>

Si bien, se contemplaba a los licenciados en Enfermería con la capacidad para prescribir; esta estaría limitada a los momentos en que no se contara con un médico y exclusivamente serían los medicamentos del cuadro básico.

Sin embargo, atendiendo a las diversas reformas que posteriormente se hicieran en la Ley General de Salud y a las disposiciones aplicables a las mismas, el 8 de marzo del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que emite los lineamientos y criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras de Medicina, Homeopatía, Cirujano Dentista, Medicina Veterinaria y Enfermería, para la prescripción de medicamentos, considerando aspectos que permiten destacar la preparación de estos profesionales y del personal en formación para la realización de esta actividad. Enunciando que:

- I. "Deberán contar con la cédula profesional o autorización provisional para ejercer como pasante, según corresponda, emitida por la autoridad educativa competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Podrán prescribir medicamentos en establecimientos para la atención médica, en los que se presten servicios de Atención primaria a la salud;
- III. Sólo podrán prescribir medicamentos que se encuentren incluidos en el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en los términos de los presentes Lineamientos, y
- IV. Deberán utilizar el formato de receta institucional que para el efecto proporcione la institución en la que presten sus servicios."

Adicionalmente, los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberían sujetarse los licenciados en Enfermería, en su capítulo III con respecto a los licenciados en Enfermería y pasantes de tal profesión, señalaba que:

*"En los casos en los que no se encuentre un médico homeópata o cirujano dentista en el establecimiento de Atención primaria a la salud que pueda realizar la valoración, diagnóstico y prescripción correspondiente, los licenciados e Enfermería podrán prescribir los medicamentos del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud".<sup>14</sup> (Tabla 1)*

Mientras que los pasantes de la Licenciatura en Enfermería, podrán prescribir a los pacientes beneficiarios de los programas de atención a la salud de las instituciones en las cuales presten su servicio social, en aquellos casos en que no se encuentre un médico, homeópata o cirujano dentista en el establecimiento para la atención médica, que pueda realizar la valoración, diagnóstico y prescripción correspondiente o, para dar continuidad al tratamiento prescrito previamente por un médico, homeópata, cirujano dentista o pasante de alguna de dichas carreras.<sup>15</sup>

El 29 de noviembre de 2019, fue reformada nuevamente la Ley General de Salud en lo que al artículo 28 Bis se refiere, para establecer que los licenciados en Enfermería: *"[...] podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud".<sup>16</sup>*

## CONCLUSIÓN

La importancia de que los profesionales de la salud de Enfermería, conozcan las disposiciones jurídicas que les aplican para la **prescripción de los medicamentos**, radica principalmente en que se delimita la responsabilidad que se tiene al prescribir; sin caer en el intrusismo profesional, reconociendo además que los profesionales de la salud deben trabajar en beneficio de las y los pacientes, teniendo en cuenta que el fin último del actuar del personal de Enfermería es, preservar y proteger, la vida y la salud de las personas, consientes de que

cualquier práctica incorrecta puede causar daño, y con ello fincarles responsabilidades ya sean administrativas, civiles o penales.<sup>15</sup>

El personal de Enfermería, posee la formación académica y los conocimientos que, con fundamento en la normatividad le permite con responsabilidad realizar la prescripción de medicamentos dentro del ámbito de sus competencias, siempre en apego a lo que la legislación señale. Esto representa un gran avance en el camino hacia el profesionalismo y la visibilidad de la Enfermería, como una profesión con gran impacto e importancia en el ámbito sanitario. Además, abre el camino hacia nuevas metas que, sólo con trabajo, preparación, capacitación constante y ética, podrá lograr, no sólo mayor reconocimiento, sino también la apertura de áreas de oportunidad.

La integración de la prescripción, de medicamentos por el profesional de Enfermería, en el marco jurídico de nuestro país conlleva, el cumplimiento de responsabilidades, lo cual obliga a mejorar las intervenciones y cuidado enfermero otorgado, el uso racional y efectivo de los recursos con los que se cuenta, la necesidad de ampliar más ámbitos de competencia y conocimientos para evitar caer en actos negligentes, de imprudencia, impericia, por omisión, descuido, olvido o simplemente la falta de experiencia; y así contribuir en la mejora de los sistemas de salud con mayor calidad en la atención que ponga en primer lugar, la seguridad de las y los pacientes.

Si bien es cierto, que la profesión de Enfermería ha logrado el reconocimiento en el sistema de salud, hoy en día se hace necesario continuar con la capacitación y actualización en los aspectos que regulan la disciplina, y con esto contribuir a la profesionalización de quienes se dedican a esta labor en las instituciones de salud. Mejorar la información en materia de Farmacología, permitirá el ejercicio de la profesión y con ello, disminuir los riesgos para las y los pacientes.

**Tabla 1:** Medicamentos del Cuadro Básico de Insumos para la Salud

Grupo	Nombre
Analgesia	Ácido acetilsalicílico
	Ibuprofeno
	Metamizol sódico
	Paracetamol
Anestesia	<b>No aplica</b>
Cardiología	Captopril
	Enalapril o lisinopril o ramipril
	Hidralazina
	Trinitrato de glicerilo
Dermatología	Aceite de almendras dulces
	Alantoina y alquitrán de hulla
	Baño coloide
	Miconazol
	Óxido de zinc
Endocrinología y Metabolismo	Glibenclamida
	Insulina humana
	Metformina
Enfermedades infecciosas y parasitarias	Albendazol
	Amoxicilina
	Amoxicilina ácido clavulánico
	Ampicilina
	Bencilpenicilina procaínica
	Bencilpenicilina procaínica con bencilpenicilina cristalina
	Cloranfenicol
	Dicloxacilina
	Doxiciclina
	Eritromicina
	Metronidazol
	Nistatina
	Nitrofurantoína
Trimetoprima-sulfametoxazol	

**Continúa Tabla 1:** Medicamentos del Cuadro Básico de Insumos para la Salud

Grupo	Nombre
Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina
	Loratadina
Gastroenterología	Aluminio
	Aluminio y magnesio
	Bismuto
	Butilhioscina o hioscina
	Butilhioscina-metamizol
	Loperamida
	Magnesio
	Metoclopramida
	<i>Plántago ovata</i> - senósidos A y B
	<i>Plántago psyllium</i>
	Ranitidina
Senósidos A-B	
Gineco-Obstetricia	Estrógenos conjugados
	Metronidazol
	Nistatina
	Nitrofuril
Hematología	Fumarato ferroso
	Sulfato ferroso
Intoxicaciones	Carbón activado
Nefrología y Urología	Fenazopiridina
	Furosemida
	Hidroclorotiazida
Neumología	Ambroxol
	Beclometasona, dipropinato de
	Benzonatato
	Bromhexina
	Dextrometorfano
	Salbutamol

**Continúa Tabla 1:** Medicamentos del Cuadro Básico de Insumos para la Salud

Grupo	Nombre
Neurología	Ácido valproico Carbamazepina Fenitoína Valproato de magnesio
Nutriología	Ácido ascórbico Ácido fólico Caseinato de calcio Complejo B Miel de maíz Piridoxina Multivitaminas (polivitaminas) y minerales Vitamina E Vitaminas A, C y D
Oftalmología	Cloranfenicol Cloranfenicol-sulfacetamida sódica Hipromelosa Lanolina y aceite mineral Neomicina, polimixina B y gramicidina
Oncología	<b>No aplica</b>
Otorrinolaringología	Clorfenamina compuesta Difendol Dimenhidrinato
Planificación familiar	Desogestrel y etinilestradiol Levonorgestrel Noretisterona y estradiol Noretisterona y etinilestradiol
Psiquiatría	<b>No aplica</b>

**Continúa Tabla 1:** Medicamentos del Cuadro Básico de Insumos para la Salud

Grupo	Nombre
Reumatología y Traumatología	Alopurinol
	Diclofenaco
	Ketoprofeno
	Meloxicam
	Naproxeno
	Piroxicam
	Sulindaco
Soluciones electrolíticas y sustitutos del plasma	Electrolitos Orales
Vacunas, toxoides, Inmunoglobulinas, antitoxinas	<b>No aplica</b>

**REFERENCIAS**

- Fernández Molero S, Lumillo Gutiérrez I, Brugués A, Baiget Ortega A, Cubells Asensio I, Fabrellas Padrés N. Prescripción enfermera: análisis de concepto. *Aten Primaria* [Internet]. 2019;51(4):245–51. (Consultado el: 28/05/2024. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.aprim.2018.06.006>)
- María L. Fernández. “Prescripción enfermera: situación actual, problemas y alternativas”, *Fundación alternativas*, 2016 (Consultado el 28/05/2024. Disponible en: [https://www.consejogeneralenfermeria.org/docs\\_revista/FundAlternativasPrescripcion.pdf](https://www.consejogeneralenfermeria.org/docs_revista/FundAlternativasPrescripcion.pdf))
- Arias Rico, J., Cornejo Jovel, V., Chávez Serrano, E., Escamilla Guillen, D. G., López Barrera, K. I., Jiménez Sánchez, R. C., Flores Chávez, O. R., Baltazar Tellez, R. M., & Barrera Galvez, R. La Preescripción De Enfermería En México: Una Nueva Era. *Educación Y Salud Boletín Científico Instituto De Ciencias De La Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo*. [internet] 2020 (Consultado 09/07/2024. Disponible en: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ICSA/article/view/5825/7212>)
- Ley General de Salud. Última reforma DOF 01/04/24. (Consultado el: 01/06/2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 22/03/24. (Consultado el: 28/05/2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial 03/02/1983. (Consultado el: 20/06/2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_100\\_03feb83\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_100_03feb83_ima.pdf))
- DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 08/05/2020. (Consultado el: 28/05/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0))
- Hernández Rodríguez R. Los Hombres del Presidente de la Madrid. (Citado el: 21/06/2024. Disponible en: [http://file:///C:/Users/imillan/Downloads/admin,+28-109-1987-00051\\_000174585.pdf](http://file:///C:/Users/imillan/Downloads/admin,+28-109-1987-00051_000174585.pdf))
- Ley General de Salud. DOF 07/02/1984. (Consultado el: 28/05/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0))
- DECRETO por el que se reforma la Ley General de Salud. DOF 07/05/1997. (Consultado el 20/06/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4877976&fecha=07/05/1997#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4877976&fecha=07/05/1997#gsc.tab=0))
- DECRETO por el que se reforma y adiciona

- la Ley General de Salud. DOF 15/05/2003. (Consultado el 20/06/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=695626&fecha=15/05/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=695626&fecha=15/05/2003#gsc.tab=0))
12. Proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis de la Ley General de Salud. (Consultado el 21/06/2024. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/20027](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20027))
  13. DECRETO por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Salud. DOF: 05/03/2012. (Consultado el: 14/06/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5236399&fecha=05/03/2012#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5236399&fecha=05/03/2012#gsc.tab=0))
  14. ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos. DOF: 08/03/2017. (Consultado el: 28/05/2024. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5475523&fecha=08/03/2017#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5475523&fecha=08/03/2017#gsc.tab=0))
  15. Almarío LB, Osuna E, Cabrera DJ. La prescripción de los medicamentos por los licenciados en Enfermería: implicaciones de responsabilidad legal. [Internet]. Medigraphic.com. [Citado el 8 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2017/con173g.pdf>
  16. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. DOF: 29/11/2019 (Consultado el: 14/06/2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0))